



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA



TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00169

FECHA
09/12/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622019074091

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por el **agrimensor Moisés Benzan Germán**, dominicano, mayor de edad, Codia No.5180, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6622019074091 de fecha veintinueve (29) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019074091 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintidós (22) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión *"A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, Párrafo III de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, ha agotado la cantidad de reingresos dentro de lo establecido de la presente resolución, debido a que se le indicó depositar el croquis de superposición, graficar en el plano gral. La ubicación correcta de la parcela posicional con la cual presenta superposición y escanear de manera completa el Acta de Superposición de Mensura debido a que la firma no se visualiza completamente, pero el agrimensor actuante no corrigió ninguno de los pedimentos"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019074091 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *"Se mantiene el rechazo, debido a que los argumentos presentados no son suficientes para reconsiderar la decisión del expediente. Según la traza del expediente, el mismo fue observado el 18/10/2019 y subido vía portal por el agrimensor sin subsanar el 22/10/2019, a las 10:03AM, por el usuario Moisés Benzan Germán"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Moisés Benzan G
001-0050174-1
10-11-2020

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 1348, DC. 05, del municipio de Jaraboca, Provincia La Vega, solicitud y autorización dada a la **Agrim. Moisés Benzan Germán**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente agotó la cantidad de reingresos estipulados en la normativa y debido a que se le indicó completar los documentos concerniente a la superposición.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“se subsanó la observación realizada el 26 de septiembre del año 2019, la cual fue subida a la plataforma el 16 de octubre del 2019, se realizó la segunda observación del expediente, la cual no ha sido enviada. Que el rechazo viene dado por la situación la cual no es imposible y resulta en una observación subsanable. Que el señor Michael Nicolás Morun no puede quedar en un estado de indefensión al no ser ejecutado los trabajos de Deslinde”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que las observaciones no fueron reiterativas, situación que dio lugar al rechazo.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado no cumplió con aportar los documentos correspondientes a la superposición, no menos cierto, es que las observaciones no fueron reiterativas para dar lugar a rechazar la rogación.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional haciendo uso del Principio de Razonabilidad entiende pertinente proceder a acoger la presente acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Moisés Benzan Germán**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019074091, de fecha veintinueve (29) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso** para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl



